

Corte Suprema/Corte de Apelaciones de Santiago/ 8° Juzgado Civil de Santiago, 28 de mayo de 2015

Banco de Chile con Pressto Chile S.A y Oliver Alexander Flogel

Rol N°	1286 - 2015
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Voces	Normas reguladoras de prueba, valoración de la prueba
Normativa relevante	Artículos 1698 y 1701 del Código Civil
Acción	Término de arrendamiento, restitución de bienes, cobro de multa pactada.

Resumen

La Corte Suprema conoce de un recurso de casación en el fondo interpuesto contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia y acogió parcialmente la demanda de término de arrendamiento y rechazó el cobro de multa pactada.

Sobre el fondo del asunto, se discute la omisión del pronunciamiento respecto del término del contrato de arrendamiento y la restitución de los bienes, y el rechazo de la acción de cobro de la multa pactada. El recurrente señala que, habiéndose acreditado la entrega de los bienes dados en arrendamiento, correspondía a la demandada probar que los restituyó, también tocaba a la demandante acreditar que no resultaba procedente el cobro de la multa. Por su parte el tribunal concluyó que hasta abril de 2014 existió entre las partes un contrato de arrendamiento, por lo que omitiría pronunciamiento en cuanto al término y restitución de los bienes arrendados. En cuanto a la multa, rechazó su cobro en atención a la intención manifestada de las partes de poner término convencional al contrato, toda vez que, conforme a cláusula, la declaración judicial resultaba un requisito para su procedencia. Por último, La Corte señala que las argumentaciones relativas a la falta de pronunciamiento respecto de acciones y peticiones planteadas es un vicio formal y corresponde el recurso de casación en la forma.

Hechos

De la lectura del fallo se aprecian los siguientes hechos;

Tercero: Que, según se advierte de la lectura de la sentencia de primera instancia, confirmada por la de segundo grado, el tribunal sólo acogió la demanda en lo relativo al pago de las rentas adeudadas hasta el mes de abril de 2014. Para ello, luego de ponderar la prueba documental rendida por la parte demandada, asentó los hechos de la causa, entre éstos, la existencia del contrato de arrendamiento, el no pago de las rentas reclamadas, la restitución total de los bienes arrendados en distintas fechas siendo la última en abril de 2014 y la aceptación de los contratantes de poner término al contrato. A continuación, después de analizar la normativa legal aplicable -artículos 1444, 1545, 1938 y 1942 del Código Civil-, concluyó que hasta abril de 2014 existió entre las partes un contrato de arrendamiento, por lo que omitiría pronunciamiento en cuanto al término del contrato de arrendamiento y la restitución de los bienes arrendados. En cuanto a la multa pactada, rechazó su cobro en atención a la intención manifestada de las partes de poner término convencional al contrato, toda vez que conforme a

su cláusula décimo cuarta la declaración judicial de su terminación resultaba un requisito para su procedencia.

Cuestión jurídica

Sexto: Que, dicho lo anterior, **resulta pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, los que resultan inamovibles para este tribunal**, conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, **no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se revisa, salvo que se denuncie de manera eficiente infracción a las normas reguladoras de la prueba**. Lo anterior se verifica, según lo ha señalado esta Corte de manera reiterada, cuando se altera la carga probatoria, se desatienden pruebas que la ley admite o se aceptan aquellas que rechaza, se desconoce el valor probatorio que asigna de manera obligatoria a determinados medios de prueba, o se altera el orden de precedencia que el legislador señala.

Séptimo: Que, sin embargo, como la argumentación de la recurrente en que funda la infracción de lo prescrito en los artículos 1698 y 1701 del Código Civil no configura ninguno de los supuestos indicados precedentemente, dado que los jueces del fondo dieron correcta aplicación a las disposiciones aludidas para arribar a la conclusión que la parte demandada restituyó la totalidad de los bienes arrendados, la aceptación de los contratantes de poner término al contrato, y que no resultaba procedente el cobro de la cláusula penal, el capítulo que se examina por la infracción a estas normas no puede prosperar. **En efecto, cabe hacer presente que la vulneración del artículo 1701 del Código Civil sólo ha sido alegada impugnándose la ponderación de los documentos allegados por la parte demandada -que no fueron objetados por el actor-, y se pretende que esta Corte efectúe una nueva valoración, distinta de la realizada por los sentenciadores. Tampoco ha sido infringido el artículo 1698 del mismo cuerpo legal, en atención a que, según quedó asentado, las alegaciones de la parte demandada fueron acogidas, precisamente por cumplir con el estándar probatorio que le correspondía, según lo exige la referida norma, fallándose de acuerdo con el mérito del proceso. (...)**

Decisión

Octavo: Que, lo razonado es suficiente para concluir que el recurso en estudio no podrá prosperar, por adolecer de manifiesta falta de fundamento.

Por estas consideraciones y normas legales citadas, se rechaza el recurso de casación en el fondo (...)

Comentario

En el presente fallo la recurrente, según los sentenciadores, no señaló en qué sentido se han vulnerado las normas regulatorias de pruebas. Por el contrario, por medio del presente recurso más bien se interpreta a su conveniencia la prueba que el tribunal ponderó fundadamente en instancia previa.

La Corte Suprema señala que la jurisprudencia ha entendido que existe vulneración en las normas regulatorias de la prueba en ciertos supuestos; a) alteración de la carga probatoria, b) se desatienden pruebas que la ley acepta, c) se aceptan pruebas que la ley rechaza, d) se desconoce el valor probatorio que se asigna de manera obligatoria a determinados medios de prueba, e) se altera el orden de precedencia que el legislador señala.

Como se podrá apreciar en el conjunto de fichas hasta el momento trabajadas, la mayoría de los recursos de casación en el fondo que fundamentan su acción en la vulneración de las mencionadas normas, son rechazadas por La Corte Suprema por ser interpretación del recurrente o no señalar con precisión cuál fue la forma en que se vulneraron las normas invocadas.